



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Martes, 20 de abril de 1971

Núm. 89

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.628

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 25 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación Parcial de Calzado de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación parcial de calzado, integradas en los sectores económico-fiscales números 4225, para el período año 1971, y con la mención Z-73.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impondibles, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas*

Fabricación y venta: 3; 7.000.000; 1'5 %; 105.000.

Ejecuciones de obras: 3; 9.000.000; 2 %; 180.000.

Total, 285.000.

Arbitrio provincial: al 0'5 y 0'7 por 100; 98.000.

Total, 383.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en pesetas 383.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral, grado de mecanización, consumo primeras materias y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las

altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.629

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 22 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Tacones y Cuñas de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de tacones y cuñas de madera, integradas en los sectores económico-fiscales números 4225, para el período año 1971, y con la mención Z-74.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impondibles, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas*

Venta a mayoristas: 3; 16.800.000; 1'5 %; 252.000.

Arbitrio provincial: 41; 16.800.000; 0'5 %; 84.000.

Total, 336.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en pesetas 336.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral, compra de primeras materias y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, con-

table o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.634

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 25 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de

Almacenistas de Maquinaria Agrícola e Industrial de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de mayoristas, integradas en los sectores económico-fiscales números 7441, para el período año 1971, y con la mención Z-85.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impondibles, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas*

Ventas de mayoristas: 3; 515.000.000; 0'3 por 100; 1.545.000.

Arbitrio provincial: 515.000.000; 0'1 %; 515.000.

Total, 2.060.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en pesetas 2.060.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anu-

ladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.674

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don José-Antonio García García la instalación y funcionamiento de taller trabajos mecánicos de ajuste, en el barrio de Villamayor, partida de la Filada, con 7 motores de 15'58 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Alcalde, Emilio Parra.

Núm. 2.675

Ha solicitado don Adolfo Pellejero Pellejero la instalación y funcionamiento de un taller mecánico en calle Blas Ubide, 37, con 6 motores de 11'45 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Alcalde, Emilio Parra.

\* \* \*

Núm. 2.676

Ha solicitado don Evaristo Gonzalo de Miguel la instalación y funcionamiento de taller de ebanistería en calle Manuel La-cruz, con 3 motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Alcalde, Emilio Parra.

\* \* \*

Núm. 2.677

Ha solicitado don Demetrio Brun Angelo la instalación y funcionamiento de garaje en calle Rodrigo Rebolledo, 31-33, y calle Leopoldo Romeo, 5 y 7, con 2 motores de 4 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Alcalde, Emilio Parra.

\* \* \*

Núm. 2.678

Ha solicitado don Abelardo Ledesma Alvarez la instalación y funcionamiento de taller de chapistería en calle Huesca, 23-27,

con 1 motor de 1'5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Alcalde, Emilio Parra.

Núm. 2.679

Ha solicitado "Taliestin", S. A., la instalación y funcionamiento de cámaras frigoríficas en mercado Tur (parcelación Tur), parcela número 3, con 3 motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Alcalde, Emilio Parra.

\* \* \*

Núm. 2.680

Ha solicitado don Pedro Villañueva Pérez la instalación y funcionamiento de taller de chapa y pintura de automóviles en camino de las Fuentes, número 6, con 3 motores de 3'5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Alcalde, Emilio Parra.

\* \* \*

Núm. 2.681

Ha solicitado doña Blanca Fernández Serrano la instalación y funcionamiento de taller auxiliar de reparación electrodomésticos en calle Supervía, 37, con 4 motores de 5'75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de no-

viembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Alcalde, Emilio Parra.

\* \* \*

Núm. 2.682

Ha solicitado don Delfín Blasco Busto la instalación y funcionamiento de taller de decoración artesana del mueble en calle Liria, 21, con 3 motores de 4 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Alcalde, Emilio Parra.

\* \* \*

Núm. 2.683

Ha solicitado don Jesús Val Valero la instalación y funcionamiento de taller de cerrajería artística en calle Díaz de Mendoza, 39, con 3 motores de 5'5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Alcalde, Emilio Parra.

Núm. 2.741

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

#### "Agropecuario Local de Tauste"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical "Agropecuario Local de Tauste", encuadrado en la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Visto el Convenio colectivo sindical "Agropecuario Local de Tauste", for-

mulado entre su representación social y económica, encuadrado en la Cámara Oficial Sindical Agraria, y

Resultando que con fecha 13 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos, y concretamente, por lo que respecta al informe de la Delegación Local de la Organización Sindical de Tauste, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que se vienen percibiendo en la actualidad;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que de conformidad con los datos, estudios e informes obtenidos se desprende que el incremento que se establece en el presente Convenio se halla dentro de los límites que al efecto se determinan en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, según el cual nunca podría superarse el 8 % de los salarios que se vienen percibiendo, y, por otro lado, cumpliéndose la cláusula de no repercusión en precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical "Agropecuario Local de Tauste".

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero del año 1959, que las mejoras económicas experimentadas por los trabajadores no repercutirán en los precios.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre del

año 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de abril de 1971. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### *Ambito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas agropecuarias del término municipal de Tauste, encuadradas en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de dicha localidad, así como las que tengan por finalidad la manipulación y selección de los productos obtenidos en las anteriores, siempre que fiscalmente no tengan la consideración de industriales.

#### *Ambito personal*

Art. 2.º Será de aplicación este Convenio para todo el personal fijo y eventual que se encuentre prestando sus servicios en la actualidad, así como para quienes ingresen en las empresas agropecuarias durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### *Ambito temporal*

Art. 3.º Este Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, surtiendo desde esa fecha todos sus efectos y, en consecuencia, obligará desde la misma a ambas partes.

Art. 4.º La duración del Convenio será de un año, contando a partir de la fecha indicada en el artículo anterior. Quedará automáticamente prorrogado de año en año si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

#### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores

y Ganaderos, que actuará de Presidente de la Comisión, y formarán parte, como Vocales, los Asesores sociales y económicos de la Cámara Oficial Sindical Agraria y los Presidentes de la Sección Social y Económica de la Hermandad. Actuará de Secretario un funcionario de la Hermandad.

#### Denuncia

Art. 6.º Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de su expiración, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de dichas conversaciones.

#### Garantías

Art. 8.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en las fechas de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas en los que excedan.

#### Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 9.º Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación de los precios de coste de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias.

#### Clasificación de los trabajadores

Art. 10. De acuerdo con la Ordenanza general de Trabajo del Campo se establecen las categorías profesionales siguientes:

1. Técnicos.
2. Administrativos.
3. Capataces, encargados o jefes de equipo.

4. Especialistas.
5. Guardas.
6. Caseros u obreros fijos internos.
7. De oficios clásicos.
8. No cualificados.
9. Mujeres manipuladoras de cebollas y hortalizas.

Art. 11. Mujeres manipuladoras de cebollas y otras hortalizas son aquellas trabajadoras que realizan labores eventuales o de temporada en relación con la selección y manipulación, en general, de cebollas y otras hortalizas, siempre que no requiera un esfuerzo físico desproporcionado.

#### Retribuciones

Art. 12. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán por jornada de trabajo los salarios siguientes:

No cualificados, 250 pesetas.

Mujeres manipuladoras de cebollas y otras hortalizas, 160 pesetas.

El resto de trabajadores clasificados en el artículo anterior será de libre contratación, respetándose siempre el salario fijado.

Art. 13. 1. El descanso dominical, días festivos, vacaciones, gratificaciones reglamentarias, participación en beneficios y cualquier otra percepción legalmente establecida por la Ordenanza general de Trabajo del Campo, o disposiciones complementarias vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, serán pagados tomando como base los salarios del presente Convenio.

2. La participación en beneficios reglamentaria podrá compensarse por cualquier otra prestación en especie que pueda hacer la empresa, y cuyo importe o valoración sea igual o superior a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ordenanza general de Trabajo en el Campo.

Art. 14. El recorrido al tajo o lugar de trabajo y regreso se computará dentro de la jornada.

#### Aplicación de la Ordenanza del Campo

Art. 15. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo determinado en la Ordenanza general de Trabajo del Campo, aprobada por Orden ministerial de 2 de octubre del año 1969.

#### Rendimientos mínimos

Art. 16. Ambas partes reconocen la dificultad técnica que existe para fijar las tablas de rendimientos mínimos, debido, principalmente, a la diversidad de

cultivos, resultando imposible incluirlas en el presente Convenio.

Art. 17. De acuerdo con la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se señala en este Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional, como sigue:

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{(S + A) 395}{\dots}$$

2.336

Detalle:

S = Salario diario de Convenio.

A = Importe de antigüedad al día.

395 = Días del año, más quince días gratificación 18 de Julio y quince por Navidad.

2.336 = Horas ordinarias de trabajo al año, deducidos domingos, festivos no recuperables y quince días de vacaciones retribuidas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.724

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 145 de 1969, instados por don Francisco Cartié Mir, representado por el Procurador señor Ortega Frisón, contra don Julio Pardo Pérez, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 14 de mayo próximo, hora de las diez de su mañana, el siguiente bien inmueble:

Parcela de terreno situada en Teruel, ensanche de la ciudad, partida de "Cofierón", con una superficie de 400 metros cuadrados; valorada en 120.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas

que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que las cargas y derechos precedentes al crédito del actor, si los hubiere, quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — Ante mí, (ilegible).

Núm. 2.725

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 460 de 1970, instados por don Narciso García Sanjuán, representado por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra don Arturo Samarach Oliva, en reclamación de cantidad, y siendo firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, ante la sala audiencia de este Juzgado y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, para el día 13 de mayo próximo, hora de las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un armario frigorífico marca "Veredeca", con dos puertas pequeñas y una grande, totalmente cerradas; valorado en pesetas 33.000.

Un armario frigorífico marca "Veredeca", con cuatro puertas pequeñas cerradas; en 35.000 pesetas.

Un armario frigorífico marca "Veredeca", con cuatro puertas pequeñas, las dos superiores con cristal; en 35.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 acordada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.726

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de mayo de 1971, a las once horas, en la sala audien-

cia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 426 de 1971, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Tapesa", contra don Agustín Ferrerucla Monteagudo.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Setenta jaulas industriales para hembras reproductoras de conejos, de tres pisos cada una; valoradas en 35.000 pesetas.

Quince jaulas para machos sementales, de tres pisos cada una; valoradas en pesetas 3.750.

Quinientas cincuenta hembras conejas para cría, exclusivamente; valoradas en 110.000 pesetas.

Cincuenta machos para reproducción, exclusivamente; valorados en 20.000 pesetas.

Cien crías, aproximadamente, de diferentes tamaños; valoradas en 5.000 pesetas.

Ciento sesenta conejas pequeñas, preparadas para cría; valoradas en 16.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.696

CALATAYUD

Don José-María Monteagudo Roch, Juez de primera instancia accidental de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en el expediente gubernativo número 3 de 1971, que se sigue en este Juzgado para la provisión del cargo de Juez de paz propietario de Morata de Jiloca, de este partido judicial, por resolución del día de la fecha se ha acordado publicar el presente anunciando que dentro de plazo legal se ha solicitado el nombramiento de dicho cargo por don Salvador Baselga Franco, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Morata de Jiloca.

Lo que se publica a fin de que, conforme determina el artículo 69 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Jueces Municipales y Comarcales y de los Jueces de Paz, en el plazo de diez días siguientes puedan formularse observaciones y recla-

maciones contra dicho solicitante, las que serán presentadas en este Juzgado.

Calatayud a doce de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez de primera instancia accidental, José-María Monteagudo Roch. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 2.695

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don César Dorel Navarro, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 5 de 1969 seguido en este Juzgado por imprudencia contra otro y Bernardo Hualde Mayo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el vehículo automóvil embargado al procesado marca "Citroen", 2 CV, matrícula NA-44.236, y que se halla depositado en la calle de Moncasi, número 25, para cuyo acto se ha señalado el día 30 de los corrientes y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en presente en Ejea de los Caballeros a siete de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, César Dorel. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 2.727

JUZGADO NUM. 20. — MADRID

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 20 de los de esta capital, en autos ejecutivos 171 de 1969, seguidos a instancia del Procurador señor Vázquez Salaya, en nombre y representación del "Banco de Fomento", S. A., contra otros y don Luis-Jesús Luna Guerrero, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, el piso cuya descripción registral es la siguiente:

En Zaragoza; Urbana.— Piso tercero en la cuarta planta y una participación de veinticinco enteros por ciento en el solar y en las demás cosas de propiedad común; tiene una superficie de 32 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: Frente, rellano y hueco de escalera; derecha entrando, casa número 111 de la misma calle; izquierda, casa número 115 de la misma calle, y espalda, casa número 100 de la misma calle. Es parte de la casa en esta ciudad en calle de San Pablo, 113.

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid (sito en la calle del

General Castaños, número 1) y en la del de igual clase de Zaragoza que corresponda, se ha señalado el día 4 de junio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Esta subasta sale sin sujeción a tipo alguno.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta, y que fue el de 90.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito que reclama la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, M. Malpica. — El Secretario, José A. Enrech. (Rubricados).

Y para fijar en el sitio público de costumbre del Juzgado de primera instancia de Zaragoza expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, José A. Enrech. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, M. Malpica.

Núm. 2.732

S O R I A

Don Carlos Sobrino Lafuente, Juez de instrucción de Burgo de Osma y su partido, por prórroga de jurisdicción de Soria y su partido;

Hago saber: Que por haberse dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Soria sentencia con fecha 13 de noviembre de 1970, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 298 de 1964, por esta, contra Miguel Andrés Mata, domiciliado en Vera de Moncayo (Zaragoza), actualmente en ignorado paradero, por el presente se requiere al mencionado Miguel Andrés Mata para que en el plazo de diez días haga efectivas las siguientes cantidades: 5.000 pesetas, a Antonio del Castillo Marinda; 5.000 pesetas, a Mariano Labanda Póstigo, y 12.014 pesetas, a Enrique López López, importe de las indemnizaciones a que fue condenado en la referida sentencia.

Dado en Soria a doce de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Carlos Sobrino. — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados Municipales

Núm. 2.709

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 781 de 1970, instado por "Central Zaragozana de Crédito", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Luis Moreno Pérez, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un turismo marca "Renault 8", con placa de matrícula Z-69.123; tasado en pesetas 67.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.728

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 144 de 1971, instado por "Hierros del Ebro", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don José Solana Martínez, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una sierra cinta, marca "Cima", de 800 milímetros de volante, con motor de 5 CV; en 18.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (Mariano Barbasán, 12, tercero segunda), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.729

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 63 de 1970, instado por "Organización Financiera", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don José Aragón Alvarez y otro, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Propiedad del señor Aragón:

- 1.º Un televisor "Vanguard", de 19 pulgadas, con elevador; en 6.000 pesetas.
- 2.º Una cocina de butano "Balay", con una bombona de gas; en 2.000 pesetas.

Propiedad del señor Ladrero:

1. Un televisor "Telefunken", de 19 pulgadas; en 7.000 pesetas.

Total, 15.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del depositario don José Otín Fernández (calle de la Luz, 2), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.689

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 185 de 1971 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Angeles Riballo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 28 del actual y hora de las diez treinta (sito en la

plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.690

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 24 de 1971 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Mohamed Aomar Ukili y a Manuel Zapata Sanz, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día 28 del actual y hora de las diez treinta (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.691

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio número 354 de 1970, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Distribuidora de Productos Plásticos", S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don José Herrero Berna, domiciliado en barrio de Montañana, número 49, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 35 y 57, correspondientes

a los días 13 de febrero y 11 de marzo de 1971.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de mayo, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.692

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el núm. 372 de 1970, instado por don Andrés Redondo Gil, representado por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Enrique Huguet Alexandre, vecino de Sagunto (José Antonio, 103), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un frigorífico "Kelvinator", tipo 200 litros; en 8.000 pesetas.

Una máquina de coser acolchada, industrial, "Singer", con motor eléctrico; en 7.000 pesetas.

Una máquina "Singer", de zapatero; en 6.000 pesetas.

Un televisor "Philips", de 23 pulgadas, con elevador-reductor; en 9.000 pesetas.

Total, 30.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del señor Huguet, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.694

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 253 de 1968, instado por don Luis López Barranco (Procurador señor García Anadón), contra don Juan García de la Muela, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una cocina eléctrica marca "Xenia", de tres fuegos y horno. Valorada en 200 pesetas.

2.º Un frigorífico marca "Otsein", de 150 litros, esmaltado en blanco y muy usado. Valorado en 500 pesetas.

3.º Un transistor marca "Sanyo". Valorado en 25 pesetas.

4.º Un tocadiscos marca "Philips", de pilas, inservible. Valorado en pesetas 50.

5.º Dos sillones tapizado en color oro, los cuales están inservibles. Valorados en 25 pesetas.

Total valor, 800 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (calle Clavé, número 1, 6.º izquierda), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, Gregorio Alvarez.

Taller de Imprenta. - Hogar Pignatelli. - Zaragoza

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones